

ENTRADA Y ESTANCIA EN ESPAÑA de ciudadanos de la Unión Europea, y sus familiares que no posean la nacionalidad de los Estados miembros de la Unión Europea o de Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza y que no requieren visado Schengen para viajar a España.

Estos ciudadanos pueden entrar en España con un pasaporte válido y en vigor. En función de su nacionalidad, pueden necesitar un visado de entrada, salvo que tengan una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión válida y en vigor. Los ciudadanos chilenos no requieren visado para viajar a España.

En el caso de **nacionales de Chile** (y cualesquiera otros nacionales que procedan de un país cuyos nacionales estén exentos de la obligación de obtener un visado para cruzar las fronteras exteriores) no se tramita ningún visado a estos efectos.

Los cónyuges/unión civil/parejas registradas –Unión Civil- /pareja de hecho acreditada (entre otros familiares, como ciertos dependientes -ver más abajo la información y en los enlaces) chilenos, argentinos, venezolanos, brasileños, colombianos, etc. (nacionalidades que no requieren un visado para viajar a España), de ciudadanos europeos /españoles, no requieren visado ni procede tramitar procedimiento de visado **para viajar a España con su familiar comunitario europeo, de visita o turismo, ni, si fuese el caso, para establecer con él/ella en España su residencia.**

Estos familiares son beneficiarios del derecho de entrada y libre circulación de la Unión Europea.

Estos viajeros según la legislación vigente pueden viajar a España como beneficiario del derecho de entrada y libre circulación de la Unión Europea por ser familiar de ciudadano comunitario con este derecho.

La condición de familiar de ciudadano comunitario se deberá acreditar por el familiar ante la línea aérea y posteriormente ante el policía del puesto fronterizo en España. El Consulado no interviene en este proceso. Los trámites con respecto a la residencia en España (si se va a fijar la residencia en España por un período superior a tres meses) se realizan ante la Oficina de Extranjería de la provincia donde pretendan residir o en la Comisaría de Policía correspondiente.

El viajero deberá acreditar de manera fehaciente que es beneficiario de derecho de entrada y libre circulación europeo ante la línea aérea y posteriormente en frontera, con toda la documentación oficial que considere relevante, y en particular los certificados de Registro Civil que acrediten el vínculo familiar, apostillados si no son españoles (certificados de matrimonio, Libro de Familia Español, certificado de nacimiento, o de Unión Civil, etc. Con ello, puesto que traslada su residencia a España con su familiar español o europeo, no debería serle exigido un billete de vuelta.

En cuanto a la acreditación de ser beneficiario del derecho de entrada y libre circulación por ser ciudadano comunitario o familiar de ciudadano comunitario, este Consulado no entra en valoración de esta circunstancia pues no tenemos competencia para ello, sino que corresponde a la persona beneficiaria de dicho derecho y que en base a ello pretende viajar a España acreditarlo ante la línea aérea y posteriormente ante el policía del puesto fronterizo en España.

En caso de que el familiar del ciudadano español/europeo no viaje junto con su familiar comunitario, deberá viajar provisto de prueba fehaciente actual de que viaja a reunirse con su familiar en España (como por ejemplo carta notarializada de su familiar expresando esta circunstancia y situación, empadronamiento actual de su familiar en domicilio en España al que se dirige a reunirse con él, copia del DNI de su familiar donde conste domicilio, etc.).

El familiar extracomunitario que va a fijar su residencia en España con su familiar comunitario (residir más de 90 días en España) deberá hacer los trámites de residencia en España ante la oficina de extranjería de su localidad, información de lo cual se ofrece a continuación.

CIUDADANOS COMUNITARIOS (Unión Europea) y familiares: entrada, estancia y residencia en España:

En relación con las condiciones para el ejercicio de los derechos de entrada y salida, libre circulación, estancia, residencia y trabajo en España por parte de los ciudadanos de otros estados miembros de la Unión Europea, de los del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega) y de Suiza, así como a sus familiares, **puede encontrar toda la información en los enlaces a continuación** del Ministerio del interior de España y del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

<https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/tramites-y-gestiones/extranjeria/ciudadanos-de-la-union-europea/>

<https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/tramites-y-gestiones/extranjeria/ciudadanos-de-la-union-europea/entrada-y-salida/>

<https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/tramites-y-gestiones/extranjeria/ciudadanos-de-la-union-europea/estancia-y-residencia/>

<https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/tramites-y-gestiones/extranjeria/oficinas-para-tramites-de-extranjeria/>

<https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/ciudadano-de-la-union-europea>